



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Tres de diciembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0319
RADICADO N° 2020-00206-00

Luego de analizar la presente demanda se hace necesario inadmitir el proceso Verbal, Prescripción de Dominio, incoada por la sociedad AGROPECUARIA CIENFUEGOS S.A., con NIT.900.242.553 en contra de LAURA ARENAS y OTROS.

CONSIDERACIONES:

El artículo 90 del Código General del Proceso, indica el momento en que se debe inadmitir la demanda, esto es cuando no reúna una serie de requisitos para ello. Una vez analizado el libelo se observa que la parte actora deberá dar cumplimiento a la siguiente exigencia:

1. Se deberá dar aplicación al artículo 87 del Código General del Proceso, pues indica que se dirige contra los Herederos Determinados de los demandados enunciados.
2. Deberá indicar que clase de prescripción pretende alegar; si se trata de una prescripción ordinaria, deberá allegar *justo título*.
3. Con lo anterior, deberá adecuar la demanda y el poder.

Sin necesidad de más consideraciones, el *Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí Antioquia*,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que en el término de *cinco - 5- días*, contados a partir del día siguiente a la notificación que del presente auto se haga por Estados, subsane dicho requisito, so pena de su rechazo.

RADICADO N° 2020-00206-00

SEGUNDO: Se reconoce personería al abogado YEISSON ECHAVARRÍA OSORIO, con T.P N°293.849 del C.S. de la J. y, JOSÉ MIGUEL CARRILLO BAYONA, con T.P N°293.849 del C.S. de la J., quienes actúa en representación del demandante.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**LEONARDO GOMEZ RENDON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e2478ba9bbd4370bc4b852140310c0fb1489e98f6e33553d5a218a928a9c6a9b

Documento generado en 03/12/2020 04:17:14 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**